

BENEFICIOS RESERVISTAS DE HONOR

EDUCACION

Los establecimientos oficiales de enseñanza a todo nivel, tienen la obligación de admitir para los estudios respectivos, a los “Reservistas de Honor”, sin que tengan que pagar ninguna clase de contraprestación.

Los establecimientos privados de educación deben destinar un cinco (5%) por ciento de las becas que por ley deben otorgar, para ser adjudicadas a los “Reservistas de Honor”, que tengan derecho a ingresar de acuerdo a los estatutos y reglamentos.

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, debe destinar anualmente un cinco por ciento (5%) de los créditos para estudios en el País y un mínimo de tres (3) cupos de las becas disponibles anualmente para especializaciones en el exterior.

Los diferentes centros oficiales de educación especial, deben admitir al “Reservista de Honor”, cuando por su incapacidad física, le resulte imposible la integración al sistema educativo ordinario.

Los Centros Oficiales que tengan como finalidad, la capacitación técnica o tecnológica, tienen la obligación de admitir como mínimo, un diez por ciento (10%) de “Reservistas de Honor”.

INTEGRACION LABORAL

Todas las entidades de derecho público están obligadas a emplear a los “Reservistas de Honor”, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior de dos por ciento (2%) de la totalidad de la planta de personal. Los “Reservistas de Honor” que se vinculen en estas entidades, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de los empleados públicos.

Los empleadores particulares o las empresas privadas que vinculen laboralmente “Reservistas de Honor”, tendrán derecho a una exención especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales que sobre la nomina atribuible a los “Reservistas de Honor”, deben hacer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.

CREDITOS

Las entidades descentralizadas de crédito público, darán prelación y otorgaran préstamos de dinero con plazos mayores y tasas de interés equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las establecidas en la entidad, para actividades de pequeña industria y comercio, a los “Reservistas de Honor” siempre que cumplan los requisitos que señalan las disposiciones respectivas.

RECREACIÓN Y CULTURA

Los “Reservistas de Honor” podrán ingresar gratuitamente y exentos de todo impuesto, a espectáculos públicos, que se presenten en escenarios de carácter oficial, y a centros culturales de igual naturaleza.

IMPORTACIÓN VEHÍCULO U OTROS ELEMENTOS DE REHABILITACIÓN.

El personal que encontrándose en servicio activo resulte lesionado en actos que se relacionen con la seguridad Nacional y el orden público, siempre y cuando las autoridades médicas competentes certifiquen que la lesión ha producido una incapacidad permanente o que hayan perdido el veinticinco por ciento (25%) o mas de su capacidad psicofísica, tendrán derecho a importar para uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, implementos ortopédicos, materia prima para su confección, medicamentos y un vehículo de características especiales, acordes con su limitación física o incapacidad permanente, que permitan su rehabilitación o recuperación.

El vehículo deberá ser matriculado únicamente a nombre del reservista beneficiario, y no podrá traspasarlo por venta antes de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreara la perdida del derecho de exención tributaria e inhabilitara al reservista para obtener este beneficio definitivamente.